

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA
PARQUE TECNOLÓGICO DE CIENCIAS DE LA SALUD DE GRANADA Y LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE EMPRESAS
DE BASE TECNOLÓGICA “SPIN OFF”**

En Granada, en la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, la FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARQUE TECNOLÓGICO DE CIENCIAS DE LA SALUD DE GRANADA con C.I.F. nº Q-1800771-F, con domicilio social en Avenida del Conocimiento, S/N, C.P. 18016 Granada, e inscrita en el Registro de Fundaciones con el nº GR0585, representada en este acto por D. _____ en su calidad de Gerente.

De otra, la UNIVERSIDAD DE GRANADA con CIF Q-1818002-F, en su nombre y representación D. _____ Rector Magnífico en virtud del Decreto 131/2023, de 12 de junio (BOJA nº 113, de 15 de junio de 2023), actuando con las atribuciones que le confieren el artículo 50.1 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 45, k) de los Estatutos de la Universidad de Granada.

Las partes, en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua y, recíprocamente, capacidad y legitimación suficiente para suscribir el presente convenio marco de colaboración y a tal efecto,

MANIFIESTAN

- I. Que la FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARQUE TECNOLÓGICO DE CIENCIAS DE LA SALUD DE GRANADA (en adelante, Fundación PTS) tiene como objetivo impulsar la puesta en marcha y el desarrollo del “Parque Tecnológico de Ciencias de la Salud de Granada”. Para la consecución del citado fin los estatutos prevén, entre otras acciones, la realización de convenios con diferentes entidades cuyo objeto es la investigación, estudio y análisis, principalmente en el área biosanitaria, promoviendo el desarrollo empresarial y productivo en el PTS.
- II. Que la UNIVERSIDAD DE GRANADA (en adelante, UGR) es una Institución de derecho público a la que corresponde, en el marco de sus competencias, la prestación del servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia, el estudio, la transferencia del conocimiento a la sociedad y la extensión universitaria. Su actividad se fundamenta en el compromiso de consecución de los fines de transmisión y crítica del saber mediante una docencia de calidad y la contribución al progreso y al bienestar de la sociedad a través de la producción,

transferencia y aplicación práctica del conocimiento y la proyección social de su actividad, transmitiendo los valores superiores de nuestra convivencia.

- III. Que la UGR tiene fijado como un objetivo principal, dentro de su política de transferencia de tecnología desde el entorno científico universitario al entorno empresarial, el apoyo a la creación de Empresas Basadas en el Conocimiento, entendidas como aquellas entidades de derecho privado promovidas por la Universidad y participadas por miembros de la comunidad universitaria, que se caracterizan por basar su actividad en la explotación de nuevos procesos, productos o servicios a partir de resultados de investigación generados en la propia Universidad.
- IV. Estas empresas basadas en el conocimiento, empresas de base tecnológica o spin-offs (en adelante "spin-offs") permiten que la comunidad universitaria recoja los frutos de sus investigaciones, generando retornos económicos a la universidad que previamente invirtió en investigación y facilitando la incorporación de egresados al mercado laboral. A través de su Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI), la UGR promueve las spin-offs como uno de los instrumentos fundamentales en el proceso de transferencia tecnológica.
- V. Ante la coincidencia de fines ambas partes desean establecer una línea de colaboración para la promoción y desarrollo de spin-offs de los sectores prioritarios del PTS promovidas por la OTRI de la Universidad de Granada, mediante la localización temporal de las mismas en el Centro de Empresas del Parque Tecnológico de la Salud de Granada, fomentando de esta forma el desarrollo de empresas en el PTS.
- VI. El artículo 47.1 La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, define los convenios como "los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común".
- VII. El artículo 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, prevé que los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación puedan suscribir convenios de colaboración sujetos al Derecho Administrativo, entre sí, o con agentes privados que realicen actividades de investigación científica y técnica, nacionales, supranacionales o extranjeros, para la realización conjunta de las siguientes actividades:
- Proyectos y actuaciones de investigación científica, desarrollo e innovación.
 - Uso compartido de inmuebles, de instalaciones y de medios materiales para el desarrollo de actividades de investigación científica, desarrollo e innovación.
- VIII. A efectos de considerar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ambas partes manifiestan que no tienen vocación de mercado, que mediante el presente convenio se desarrolla una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de que los servicios públicos que les incumben se presten de modo que se logren los objetivos que tienen en común y que el desarrollo de la cooperación que con el presente convenio se establece se guía únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

En atención a las consideraciones expuestas, ambas partes consideran oportuno suscribir el presente convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. El presente convenio establece un marco de colaboración entre las partes firmantes, para la promoción y desarrollo de spin-offs que desarrollen su actividad en los sectores prioritarios del PTS y hayan sido promovidas por la OTRI de la Universidad de Granada, mediante la localización temporal de empresas o proyectos empresariales que a tal efecto sean seleccionados en el Centro de Empresas del Parque Tecnológico de la Salud de Granada.

SEGUNDA. En virtud del presente convenio la Fundación PTS se compromete a ceder, con carácter gratuito, para el desarrollo de la actividad empresarial de un máximo de dos spin-offs, creadas de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Creación de Empresas de Base Tecnológica de la Universidad de Granada, o proyectos empresariales de spin-offs que a tal efecto designe el Director de Transferencia e Innovación de la Universidad de Granada, el uso temporal por plazo de un año natural de sendos espacios (módulos) en el Centro de Empresas del Parque Tecnológico de la Salud de Granada. Los espacios concretos objeto de cesión serán establecidos por la Fundación PTS.

TERCERA. La designación de las dos spin off o proyectos de spin-off beneficiarias del convenio se realizará mediante resolución del Director de Transferencia e Innovación de la Universidad de Granada que deberá acordarse y publicarse antes del final de cada año de vigencia del presente convenio.

CUARTA. La Fundación PTS firmará con cada una de las beneficiarias un acuerdo de cesión de espacio en el que se establecerán las obligaciones de las cesionarias y el régimen de uso de las mismas.

Los gastos de comunidad, así como los gastos directamente vinculados al uso de las instalaciones cedidas: limpieza y suministros de energía eléctrica, agua y comunicaciones, correrán a cargo de las empresas seleccionadas. Para el caso de proyectos empresariales de spin-off, será la Universidad de Granada la que se haga cargo de estos gastos hasta que la empresa esté formalmente constituida y en todo caso, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2025.

QUINTA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.h).1º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente convenio tendrá una duración de un año, prorrogable, de forma expresa de común acuerdo entre las partes, por plazos sucesivos de un año, por un periodo máximo total de hasta tres años adicionales.

SEXTA. Son causas de resolución del presente convenio las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.

- b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.
- d) Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes

Para los efectos derivados de la resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015.

SÉPTIMA. Ambas partes se obligan mutua y recíprocamente, durante y con posterioridad a la vigencia de este convenio, a tratar toda la información manejada en virtud de la ejecución del mismo, así como las informaciones que se faciliten mutuamente de forma estrictamente confidencial, utilizándola única y exclusivamente para los fines que se expresan en este convenio y adoptando las medidas de seguridad necesarias para que su contenido no se divulgue a terceros sin el consentimiento escrito previo de la otra parte todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones relativas a los datos de carácter personal establecidas en las disposiciones legales.

OCTAVA. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para el adecuado seguimiento, vigilancia y control del desarrollo y ejecución de las acciones incluidas en el presente Convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, integrada por dos representantes de cada una de las partes intervinientes.

Esta Comisión Mixta de Seguimiento se constituirá a los quince (15) días de la firma del presente Convenio y tendrá las siguientes funciones:

1. Seguimiento y control de la ejecución de los trabajos previstos.
2. Resolución de las posibles dudas en la interpretación y cumplimiento de los términos del Convenio.
3. Resolución de las situaciones, circunstancias e imprevistos que se vayan presentando durante su período de vigencia.
4. Podrá igualmente recabar informes periódicos con objeto de llevar a cabo el seguimiento de las actuaciones, así como su grado de adecuación a los objetivos de este Convenio.

La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá, bien de manera presencial, bien por videoconferencia o teleconferencia, al menos una vez al año y podrá ser convocada a instancia de cualquiera de las partes.

NOVENA. Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán de solventarse de mutuo acuerdo por las partes. Si no se llegara a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia de los Tribunales de Granada.

DÉCIMA. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOE núm. 295 de 10.12.2013), la UGR, en relación con este convenio, hará pública la información relativa a las partes firmantes, su objeto, su vigencia, las obligaciones que asumen las partes, incluyendo las económicas, y cualquier modificación que se realice.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman de forma electrónica el presente convenio, en el lugar y fecha indicados en la firma electrónica.

Por la FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA
PARQUE TECNOLÓGICO DE CIENCIAS DE LA
SALUD DE GRANADA

Firmado digitalmente por

(R: Q1800771F)

Q1800771F)

Fecha: 2025.01.21 11:40:08
+01'00'

Fdo.

Por la UNIVERSIDAD DE GRANADA

Firmado por

el día

13/01/2025 con un certificado
emitido por AC Representación

Fdo